



SENTENCIA NÚM. 65/19

En la ciudad de Málaga, 26 de febrero de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 13 de Málaga, Don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 892/2018 seguidos a instancia de [REDACTED] frente a LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, sobre DERECHOS-CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20-09-2018 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; las demandadas se opusieron a la demanda en los términos que constan en el acta de juicio; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor presta servicios para la demandada, LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, desde el 01.03.08 con la categoría de Técnico de servicio y percibiendo un salario conforme al CC aplicable.

SEGUNDO.- Por resolución de 31.01.14 se nombra al actor provisionalmente para el puesto de Jefe de Sección del centro histórico y actuaciones institucionales del departamento de disciplina urbanística.

En el periodo de febrero de 2014 a 31 de marzo de 2018 el actor llevó a efecto las funciones de Jefe de Sección, devengando las retribuciones correspondientes a tal categoría, dentro de las que se contenían el complemento de exclusividad (765,83 euros) y el de responsabilidad (571,27 euros).

TERCERO.- En fecha de 31.03.16 se dicta sentencia por el J.Social 7 de Málaga sobre Conflicto Colectivo por la que se declara el deber de la empresa de sacar las siete Jefaturas de negociado y Sección a concurso una vez que han desaparecido las causas de urgencia que justificaron la designación provisional.

La sentencia adquirió firmeza.





CUARTO.- Cumplida la sentencia por el empleador, por medio de la cobertura reglamentaria de las plazas referidas, a partir de la nómina de abril de 2018, el actor que realiza nuevamente funciones de Técnico Superior, devenga las retribuciones correspondientes a tal categoría, disminuyendo el complemento de exclusividad a 388,38 euros y el de responsabilidad a 458,57 euros.

QUINTO.- La diferencia retributiva entre los complementos referidos de ambas categorías asciende a 2.940,90 euros, en el periodo comprendido entre abril y agosto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aceptaron los hechos por las partes litigantes

SEGUNDO.- La parte actora solicita el derecho a seguir percibiendo en la cuantía correspondiente a Jefe de Sección, en consonancia con los artículos 24 c) y 25 del Convenio Colectivo de la Gerencia de Urbanismo.

La demandada se opone por los fundamentos que constan en acta.

TERCERO.- Para el análisis del supuesto sometido a litigio, debe transcribirse el contenido de los preceptos referidos por la parte actora, siendo:

Artículo 24 c): Complemento de exclusividad.

"Caso de que un empleado cambie de categoría o puesto de trabajo, no tendrá derecho a mantener el mismo destino que anteriormente ocupaba, aunque si se le reconoce el derecho a percibir, a título personal, la cantidad que por este concepto percibiera en el pasado, no siendo de aplicación en este caso el mecanismo automático de incremento descrito en las letras c) y ba) anteriores hasta que se cumplan las condiciones que en el mismo se determinan.

Conforme el precepto meritado, el actor no ostenta el derecho de mantener la retribución que percibía de forma provisional mientras ejerciera las funciones de Jefe de Sección, toda vez que no nos encontramos ante un cambio de categoría, o puesto de trabajo, sino ante un retorno a su categoría y a sus funciones prístinas en cumplimiento de la resolución del Conflicto Colectivo, el nombramiento fue provisional en función de unas circunstancias excepcionales que no consolidan el derecho regulado en el artículo 24 c), por tanto una vez retornado a su categoría le corresponderá el complemento que de la misma derive.

Artículo 25: Complemento de responsabilidad

"Para percibir este complemento, los empleados que voluntariamente lo soliciten, y sea aceptado por la G.M.U, deberán acogerse a la jornada superior definida en el artículo 8 y a la exclusividad, mediante el correspondiente compromiso escrito"...

En el contenido íntegro del precepto, en modo alguno se extrae una consolidación en caso de cesar en las funciones de Jefe de Sección, por consiguiente, al igual que se ha destacado con respecto al complemento de exclusividad, el actor ostentará el derecho -como le ha reconocido la empresa- a percibir la cuantía correspondiente a su categoría a la que ha retornado de Técnico Superior, al encontrarse vinculada la responsabilidad a la actividad que "de facto" realiza en la actualidad y en el periodo reclamado.

Se desestima la demanda.





Vistos los artículo legales y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que desestimo la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, sobre DERECHOS-CANTIDAD, absolviendo a los demandados de las pretensiones aducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **Recurso de Suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este juzgado en el plazo de **CINCO días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el [REDACTED] oficina [REDACTED] de Málaga a la c/c de este Juzgado nº [REDACTED] ó presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe . Así mismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la Cta. [REDACTED] del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo el/a Sr/a. Secretario/a Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública .Reitero fe.

VICTOR JESUS RAMOS MUÑOZ DE TORO
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
FRNCISCO JOSÉ VILLANUEVA GARCÍA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Text block in the lower middle section, containing several lines of illegible characters.

Text block at the bottom of the page, consisting of several lines of illegible text.